AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

> "(…) *es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*".

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

> "(…) *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

> "*Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993* (…)".

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución No. 0298 de 14 de junio de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique- Cardique estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., e impuso las siguientes obligaciones:

> "*2.1. La recolección y el transporte de las canecas, desde los sitios de generación hasta las instalaciones de la empresa, deberán realizarse en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y/o derrame de productos químicos sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

2.2 Llevar registro mensual y/o semestral de las cantidades de los productos químicos recuperados en el lavado de canecas, su manejo y el nombre y dirección de la empresa que lo genera. Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario y/o asesor de Cardique así lo requiera.
(…)

2.4 En el evento de que las sustancias recuperadas de las canecas (ácidos, lubricantes, oxidantes, entre otras) sean dispuestas fuera de las instalaciones, la recolección y el transporte de dichas sustancias desde las instalaciones de la empresa hasta los sitios de disposición final deberán realizarse en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y/o derramen de productos químicos sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
(…)

2.8 Informar a esta Corporación con anticipación de la compra de canecas plásticas y/o metálicas a nuevos clientes, indicando el producto químico almacenado con ficha de seguridad, la(s) empresas que compran las canecas lavadas y el uso que les darán a las canecas en mención.

2.9 Capacitar el personal de empleados de la planta, respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.

2.10 Enviar a Cardique un informe de avance anual del Plan de Manejo Ambiental.

2.11 Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la empresa que participa.

2.12 Menflor Distribuidores Ltda. No requerirá de Permiso de vertimientos líquidos; no obstante, saturada la poza séptica para las aguas residuales domésticas, deberá limpiarla, llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que reciben dichos residuos. Además, deben llevar registro mensual y/o semestral de cantidades generadas de aguas residuales del lavado de canecas y su disposición final (ORCO y/o SAE). Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario y/o asesor de Cardique así lo requiera.

2.13 Almacenar en forma temporal el aceite usado que se genera durante el lavado de canecas, en recipientes en buen estado y herméticamente cerrados en un área con techo.

2.14 El transporte, tratamiento y disposición final de los aceites usados deberán ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin (Orco y Bitucol)".

Que a través del Auto No. 0987 de 07 de septiembre de 2021, corregido mediante Auto No. 1493 de 16 de diciembre de 2021, el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., en los siguientes términos:

"***ARTICULO PRIMERO:*** *Corregir Auto No.* ***EPA-AUTO-0978-2021,*** *del* ***7 de septiembre de 2021*** *adicionándole al artículo primero lo contenido en el concepto técnico No.* ***2230 FECHA del*** *17de noviembre de 2021, quedando el texto final así:*

1. MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. *cumple:*

1.1. Con el numeral 2.8 del artículo segundo de la Resolución N°0298 del 14 de junio del 2002 "Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo en lo relacionado con la presentación de las fichas de seguridad de las trazas de productos entre ellos agroquímicos que contienen los tanques que son sometidos a lavado para su aprovechamiento.

1.2. Con el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008, tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental, con sus funciones y responsabilidades e informado a esta Autoridad Ambiental.

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1.3. Resolución 1362 2007 en cuanto al cierre de periodo de balance del año 2020 del registro Respel, a través de la plataforma del IDEAM.

1.4. Con los certificados de disposición final de las aguas domésticas y no domésticas, emitidos por los gestores.

*2. **MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA,** puede seguir recibiendo tambores o envases con trazas de agroquímicos ya que ha informado a esta autoridad y presentado las fichas de seguridad de los productos químicos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8. de la Resolución N°0298 del 14 de junio del 2002 que establece el Plan de Manejo Ambiental para la operación y funcionamiento de la empresa.*

*3. **MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA,** en el evento de incluir nuevos productos químicos contenidos como trazas en los tambores o envases debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas presentado la ficha de seguridad, previa gestión.*

***4.** Se confirma que de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante **Resolución No 298 del 14 de junio de 2002** por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique-CARDIQUE, presentado por el señor Luis Mendoza, Gerente de la empresa **MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA,** la actividad económica es desarrollar la comercialización y venta de tambores, a través del proceso de limpieza (lavado) de tanques plásticos y metálicos que hayan contenido productos químicos para la venta a otras empresas con el objetivo de reutilizarlos*”.

Que el 08 de junio de 2022, mediante radicado EXT-AMC-22-0058725, la coordinadora ambiental de Menflor Distribuidores S.A.S. presentó los informes de gestión del Departamento Ambiental correspondientes al año 2021 y sus anexos, en cumplimiento al PMA establecido por la Autoridad Ambiental.

El 25 de julio de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia al plan de manejo ambiental, a la gestión de los residuos generados, así como también, al manejo de los vertimientos de la empresa.

Que, con base en los documentos presentados por Menflor Distribuidores S.A.S. y lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1682 de 19 de agosto de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“***CONCEPTO TECNICO***

1. ***MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** cumple**,***
   ***1.1.** Con el numeral 2.8 del artículo segundo de la Resolución N°0298 del 14 de junio del 2002 “Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo en lo relacionado con la presentación de las fichas de seguridad de las trazas de productos entre ellos agroquímicos que contienen los tanques que son sometidos a lavado para su aprovechamiento.*
   ***1.2.** Con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2022.*
   ***1.3.** Con los certificados de disposición final de las aguas domésticas y no domésticas, emitidos por los gestores.*

2. ***MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** incumplió con la presentación del documento Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

3. ***MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. puede seguir*** *realizando las actividades de lavado de tambores o envases con trazas de productos químicos con presentación previa de las fichas de seguridad de los productos químicos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8. de la Resolución N° 298 del 14 de junio del 2002 que establece el Plan de Manejo Ambiental para la operación y funcionamiento de la empresa.*

4. ***MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S debe contar con el*** *Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Control y seguimiento de la licencia ambiental y plan de manejo ambiental

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tiene competencias para ejercer funciones de control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o planes de manejo ambiental, con el propósito de: i) verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas en los programas; ii) constatar y exigir el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas; iii) comprobar el comportamiento de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y; iv) pronunciarse sobre los informes de cumplimiento ambiental (ICA), entre otros.

Por su parte, según lo estipulado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No. 1552 de 2005, el seguimiento ambiental se centra en:

> "(…) *la verificación de los compromisos que el beneficiario de la licencia ambiental, obra o actividad asumió ante la autoridad ambiental competente. Estos compromisos se han denominado tareas ambientales, que a su vez, en el seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, son traducidos en objetivos* (…)".

Por último, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 prevé que en el desarrollo de la gestión de control y seguimiento, las autoridades ambientales están facultadas para realizar visitas al lugar donde se ejecuta el proyecto y "(…) *hacer requerimientos, imponer obligaciones y corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental*".

2.2. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(…) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos.* (…) *El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 *ídem*, los clasifica de la siguiente manera:

> "*a)* **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
>
> *b)* **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (…);*
>
> *c)* **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes* (…)".

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.3. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispones que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción. Por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.4. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

> "***Artículo 2.2.3.3.4.17.*** **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente* (…)".

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al plan de manejo ambiental establecido a través de la Resolución No. 0298 de 2002 a Menflor Distribuidores S.A.S., así como a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, realizó visita a las instalaciones de la empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 1682 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Sobre la documentación presentada

En cuanto a la información presentada por la empresa Menflor Distribuidores S.A.S.:

> "***DEMANDA DE CONSUMOS NATURALES***
>
> ***Consumo de agua***
> *A continuación, se describe el consumo de agua medidos en M3 en lo transcurrido del año 2021.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

MES	CONSUMO EN M3
ENERO	51
FEBRERO	34
MARZO	31
ABRIL	31
MAYO	36
JUNIO	35
JULIO	29
AGOSTO	28
SEPTIEMBRE	37
OCTUBRE	36
NOVIEMBRE	27
DICIEMBRE	18
TOTAL	393
PROMEDIO	32,75

Consumo de energía.
El consumo de energía eléctrica se mide en KW y se ha tenido los siguientes resultados de consumo:

MES	CONSUMO DE ENERGÍA EN KW
ENERO	309
FEBRERO	456
MARZO	350
ABRIL	448
MAYO	404
JUNIO	446
JULIO	379
AGOSTO	383
SEPTIEMBRE	409
OCTUBRE	313
NOVIEMBRE	382
DICIEMBRE	277
TOTAL	**4556**
PROMEDIO	**379,67**

eneración de Residuos Sólidos
Residuos ordinarios no peligrosos: *se genera residuos alimenticios, papel higiénico, servilletas toallas de papel entre otros.*

AÑO 2021	CANTIDAD APROXIMADA
Residuos sólidos ordinarios	84 KG

Residuos sólidos peligrosos: *se mencionan residuos las etiquetas de las canecas IBC, waipes y diferentes elementos de protección personal utilizados que quedan impregnados con los residuos que poseen los envases.*

Estos son entregados a INGEAMBIENTE DEL CARIBE para su disposición final.

AÑO 2021	CANTIDAD
Residuos sólidos peligros	90 KG

Residuos líquidos peligrosos
Los residuos líquidos procedentes del proceso de lavado son almacenados en el tanque de residuos líquidos y se cuenta con contenedores extra para ser llenados una vez el tanque de residuos líquidos este al tope de su capacidad. Estos fueron entregados a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S (ATICA).

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Se lleva un control de residuos líquidos peligrosos en el cual se especifica las fechas de succión de las aguas residuales industriales.

MES	M3
ENERO	10
FEBRERO	0
MARZO	9.03
ABRIL	9.59
MAYO	0
JUNIO	0
JULIO	12.74
AGOSTO	6.55
SEPTIEMBRE	8.89
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	10.55
DICIEMBRE	0
TOTAL	67,33
PROMEDIO	5,61

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación e identificación de impactos ambientales se realizó mediante una matriz de identificación de impactos ambientales donde se encuentran estipulados los diferentes elementos de las actividades realizadas en la organización las cuales están relacionadas a con el ambiente, dándole valor al daño que potencialmente se deriva de dichas actividades la identificación apropiada de los distintos controles necesarios.

PRESUPUESTO
MENFLOR DISTRIBUIDORES presento las inversiones realizadas para el año 2021.

INVERSIÓN AMBIENTE				
DESCRIPCIÓN	**COMPRAS A REALIZAR**	**FUENTE**	**VALOR PRESUPUESTADO**	**VALOR REAL**
Entrega de residuos	Entrega de residuos líquidos y solidos	Ambiente	$15.000.000	$4.798.600,00
Elementos de Aseo	Compra de elementos de aseo	Ambiente	$1.400.000	$974.704,00
Mantenimiento de equipos	Equipos administrativos y operativos	Ambiente	$11.000.000,00	$3.587.085,00
TOTAL			$27.400.000	$9.360.389

NUEVOS PROVEEDORES ADQUIRIDOS EN EL SUMINISTRO DE TANQUES

EN EL AÑO 2021, *para el presente periodo no se ha incluido nuevos proveedores de suministro de tanques.*

EN EL AÑO 2022, *Al corte del presente informe (mayo 2022) se incluyó el siguiente proveedor para el suministro de tambores plásticos y metálicos: CHEMI WORLD SAS.*
REPORTE ANTE EL IDEAM

El 28 de marzo se realizó el respectivo reporte de Respel ante la plataforma del IDEAM.

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000267465
Fecha del Certificado:	28/03/2022, 2:39:14 pm
NIT:	806010439
Empresa:	MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA
Establecimiento ó instalación:	MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USREST22613
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	MAMONAL SECTOR ARROZ BARATO CALLE COLOSO CRA 7 No 7-68
Fecha de inscripción al Registro:	24/10/2011
Responsable del diligenciamiento de la información:	Diana Paola Ceballos Avila
Correo electrónico:	gerencia@menflor.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Perido de Balance:	01/01/2021 - 31/12/2021
Fecha de diligenciamiento:	28/03/2022
Fecha y hora del cierre:	28/03/2022 02:38:58 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2020 :: 2021 ::
Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM	
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)	

Cerrar Imprimir

LISTADO DE RESIDUOS QUÍMICOS EN LOS ENVASES RECIBIDOS PARA REACONDICIONAMIENTO

Para el año 2022 la empresa recibió envases con nuevos tipos de productos (residuos), estos se describen a continuación en la tabla de listado de residuos químicos en los envases recibidos para reacondicionamiento que se anexó a este informe y cada producto dispone de su hoja de seguridad la cual se anexó según lo descrito en la tabla.

LISTADO DE RESIDUOS QUÍMICOS EN LOS ENVASES RECIBIDOS PARA REACONDICIONAMIENTO				
CONTENIDO DE TANQUE	***TIPO DE TANQUE***	***MATERIAL DE TANQUE***	***PROVEEDOR***	***HOJA DE SEGURIDAD***
Acetona	*Cerrado*	*Metálico*	*CHEMIWORLD*	*Anexo 1*
Acetato de butilo	*Cerrado*	*Metálico*	*CHEMIWORLD*	*Anexo 2*
Metil etil cetona	*Cerrado*	*Metálico*	*CHEMIWORLD*	*Anexo 3*
Alcohol Isopropílico	*Cerrado*	*Plástico*	*CHEMIWORLD*	*Anexo 4*

La empresa anexó 4 fichas de datos de seguridad de identificación del producto de la empresa CHEMI WORLD S.A.S.

La empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA presento el informe anual con base al Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Resolución 0298 del 14 de junio de 2007".

Una vez evaluada la información suministrada por la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., en el Concepto Técnico No. 1682 de 2022 se expuso lo siguiente sobre el manejo de los residuos sólidos de la sociedad:

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

"***MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS***

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. *realiza separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables que salen de la oficina, en la actividad económica no generan residuos sólidos aprovechables, los residuos son entregados a la empresa VEOLIA. que es la encargada del proceso de recolección en la localidad.*

La empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente y cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios no aprovechables.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. *por su actividad comercial genera residuos contaminados y entre este tipo de residuo se encuentran: Las etiquetas de las canecas de IBC, waipes, guantes y diferentes elementos de protección personal utilizados que quedan impregnados con los residuos que poseen los envases.*

Estos residuos son entregados a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. para su disposición final (…)

La empresa presentó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos entregados por la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P.

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, el cual se revisó en el desarrollo de la visita, se vienen implementando.

INFORMACIÓN RESPEL PB 2021
MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S., *se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 24 de octubre de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 28 de marzo de 2022, (…), generó un total de* ***67008 Kg*** *de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de* ***5886.6 Kg/mes****, clasificándose como* ***gran*** *generador.*

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:
Corriente: Y17 - Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
Cantidad: 90 Kg
Gestor: Ingeambiente del Caribe

Corriente: A4030 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente
Subcorriente: A4030.5 - Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos fitofarmacéuticos
Cantidad: 66918 Kg
Gestor: Ingeambiente del Caribe
(…)

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO
MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. *en el momento de la visita no contaba con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017. Presenta el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.*

La empresa cuenta con kit antiderrames, sistema de control de incendios, extintores, alarmas de incendios, señalización, camillas y botiquín de primeros auxilios".

Por lo expuesto, se considera que Menflor Distribuidores S.A.S., cumple con la obligación

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

impuesta en el numeral 2.8 del artículo segundo de la Resolución No. 298 de 2002, ya que viene presentando las fichas de seguridad de los productos que contienen los tanques que son sometidos a lavado para su aprovechamiento. Del mismo modo, cumplió con el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2022. También se concluyó que la sociedad ha incumplido con la presentación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

> "***MANEJO DE VERTIMIENTO***
>
> ***MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.*** *genera aguas residuales domésticas, que provienen de tres (3) baños y cocina, la empresa tiene una fosa séptica para la disposición de estas aguas. La empresa presento el certificado de transporte y disposición de residuos, entregado por la empresa SUCCIÓN Y CARGA.*
>
> *Las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de lavado de tanques que pasan por un sistema de canales y trampas de grasas para luego ser conducidas a un tanque de almacenamiento temporal, el tanque se encuentra dentro de un dique de contención para prevenir cualquier tipo de derrame.*
>
> *Estas aguas fueron entregadas a la empresa INDUSTRIAS AMBIENTALES S.A.S. (ATICA), presentaron los certificados de tratamiento de residuos líquidos. Como ha bajado el proceso de lavado de su actividad económica, solo se entregó en este primer semestre una sola vez*".

Sobre el manejo de los vertimientos se concluyó que las ARD y las ARnD son entregadas a un gestor quien se encarga de emitir los certificados de dispocición final de las aguas, que posteriormente Menflor Distribuidores S.A.S. presenta al EPA- Cartagena.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S., con NIT 806.010.439-6, ubicada en el sector Arroz Barato de Mamonal, Calle Colosó, Cra. 7 # 7-68 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

- Presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017, para lo cual, se le concede un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 2.3.1.5.2.7.1 de la norma en comento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

AUTO NO. EPA-AUTO-0827-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

"Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 1682 de 19 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Menflor Distribuidores S.A.S., con NIT 806.010.439-6, o a su apoderado debidamente constituido,al correo electrónico menflordist@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA